

LEY N° 2349

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/11/1989 - B.Inf. 23/1989

Sancionada: 15/12/1989

Promulgada: 26/12/1989 - Decreto: 2430/1989

Boletín Oficial: 04/01/1990 - Nú: 2725

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 10.- Créase un plan promocional para la realización de perforaciones, tajamares, acueductos y toda otra forma de aprovechamiento de aguas subterráneas, pluviales y níveas; para los Departamentos: 9 de Julio, 25 de Mayo, Valcheta, San Antonio, El Cuy, Avellaneda, Pichi Mahuida, General Conesa, General Roca y Adolfo Alsina.

Artículo 20.- Los gastos que demande la ejecución del presente plan, deberán ser solventados por los productores beneficiados, pudiendo producirse excepciones para productores de escasos recursos. En estos casos los gastos resultantes serán absorbidos por el Ministerio de Recursos Naturales, a través de un fondo especial que se creará a tal fin.-

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo por intermedio del Banco de la Provincia de Río Negro, implementará líneas de crédito ajustadas a valor producto, a fin de afrontar los gastos directos que deban abonar los productores beneficiados.-

Artículo 40.- Facúltase al Ministerio de Recursos Naturales para llevar adelante la implementación de este plan en los Departamentos citados en el artículo 10.-

Artículo 50.- El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ley, dentro del término de sesenta (60) días a partir de su sanción.-

Artículo 60.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.